



Institución Educativa Distrital

NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

NIT DANE 108001003386.
NIT DIAN - 802004411-1 NUCLEO N° 09
Licencia de Funcionamiento - 00375 - 17 - 03 - 03
Niveles Pre-Escolar - Básica y Media

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PLATAFORMA ACADEMICA

CONTRATO No:	006-2026	FECHA	24 DE JUNIO 2026
CONTRATANTE:	IED NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES		
NIT/CEDULA:	802.004.411-1		
CONTRATISTA:	INNOVA CLOUD SAS., con NIT. 901.918.136-2 representada por el señor Agamez Molina Jesus Alberto, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045710551 expedida en la ciudad de Barranquilla, y domiciliado en Barranquilla (Atlántico)		
SUPERVISOR:	HILMAR ENRIQUE DE LAS SALAS AVILA		
OBJETO:	SUMINISTRO DE PLATAFORMA ACADEMICA		
VALOR:	NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$9.500.000.00)		
PLAZO:	Ciento ochenta (180) dias		

Entre los suscritos EDNA CARABALLO MENDOZA, con cédula de ciudadanía Número 22.428.935 expedida en Barranquilla, en calidad de Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES** con NIT 802.004.411 actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y **INNOVA CLOUD SAS.**, con NIT. **901.918.136-2** representada por el señor **Agamez Molina Jesus Alberto**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1045710551** expedida en la ciudad de Barranquilla, y domiciliado en Barranquilla (Atlántico), quien en adelante y para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Quien bajo la gravedad de juramento afirma no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, de común acuerdo y en uso de la autonomía de la voluntad prevista en el Código Civil, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO en la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES**. El cual se rige por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. Mediante el presente contrato el contratista se obliga a favor de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES**, a prestar sus servicios en:

PACK PREMIUM ✓ Modulo administrativo ✓ Módulo de comunicaciones ✓ Seguimientos de lecturas de correos ✓ Modulo inscripción admisiones y matricula On line y presencial ✓ Modulo académico y convivencial ✓ Observador ✓ Asignación de notas ✓ Asistencia ✓ Reportes académicos pedagógicos y convivenciales ✓ Visualización estado académico ✓ Agenda escolar ✓ Elecciones estudiantiles ✓ Aula virtual (OBSEQUIO) ✓ Sistema PQRS ✓ Módulo de Psicorientación ✓ Facturación electrónica**

SEGUNDA: NATURALEZA. Este contrato es denominado de **SUMINISTRO DE PLATAFORMA ACADEMICA**, con el **CONTRATISTA** no se adquiere ninguna vinculación de carácter laboral, especialmente porque el **CONTRATISTA** admite y acepta que no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia, criterio fundamental para tener como de prestación de servicio la presente relación contractual. **TERCERA: OBLIGACION DEL CONTRATISTA.** Se obliga a las siguientes funciones: **EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar el objeto del contrato conforme a lo establecido en los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista, las demás obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, demás normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la



Institución Educativa Distrital

NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

NIT DANE 108001003386.
NIT DIAN - 802004411-1 NUCLEO N° 09
Licencia de Funcionamiento - 00375 - 17 - 03 - 03
Niveles Pre-Escolar - Básica y Media

naturaleza contractual y de la responsabilidad de la **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES**

CUARTA: PLAZO. El término del presente contrato es ciento ochenta (180) días desde 24/06/2026 hasta 20/12/2026

QUINTA: FORMA DE PAGO. INSTITUCION DISTRITAL, pagará el valor total del contrato en el número de pagos necesarios y correspondientes a los valores del contrato, emitidas y según se cumpla lo solicitado, presupuestadas y contratadas en el presente documento.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONTRATO. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes en dos ejemplares.

SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. El cumplimiento de la obligación de pago contraída a favor del contratista se subordinará a la apropiación presupuestal, correspondiente al presupuesto de gastos de la institución. En el rubro de 2.1.2.02.02.008.12 - **SERVICIO DE USO DE PORTAL ACADEMICO.**

OCTAVA: PROHIBICION DE LA DECISION. El contrato no podrá cederse ni parcial, ni totalmente, sin la previa autorización escrita por parte del representante legal de la institución educativa.

NOVENA: SANCION. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y Código Penal. Se cancelará una indemnización del 10% más los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA: CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO. Deléguese a **HILMAR ENRIQUE DE LAS SALAS AVILA**, con cédula de ciudadanía Número 8.530.503 expedida en Barranquilla, quien coordinará el desarrollo del presente contrato, velará y verificará por su ejecución y el cumplimiento por parte del contratista

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y contractuales se fija el domicilio de las partes en la ciudad de Barranquilla.

DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD. Habrá la caducidad de este contrato cuando se considere por el rector que no se ha cumplido con el objeto de este contrato. El requerimiento de parte de cualquier órgano de control, fiscal, recaudador, administrativo será casual de incumplimiento, motivo éste para la cancelación directa.

DÉCIMA TERCERA: El contratista se compromete a presentar los certificados que no están sancionados e inhabilitados por ningún ente de Estado para firmar el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que conocerá las controversias que con ocasión de él se susciten, particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y Ley 190 de 1995, e igualmente en ausencia de normas administrativas específicas, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. La Jurisdicción Competente para conocer las controversias que se susciten con ocasión del presente contrato, será la contenciosa administrativa.

DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen parte esencial del convenio, los siguientes documentos: a) Propuesta del contratista, b) el Recibo a satisfacción por parte del Rector. c) Paz y salvo de los respectivos documentos del CONTRATISTA.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en Barranquilla a los veinticuatro (24) días de junio de 2026.

EDNA CARABALLO MENDOZA
RECTORA
C.C. N° 22.428.935 de Barranquilla

INNOVA CLOUD SAS
CONTRATISTA
Nit No. 901.918.136-2